

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2022-00516-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandados: LUIS ANTONIO GUERRERO JACOME

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderado judicial DRA, GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS en contra LUIS ANTONIO GUERRERO JACOME, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 12521412 por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$63.421.162) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de LOTT TOLOZA ORTIZ, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ N°12521412, por concepto de capital, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$55.204.866), Moneda Corriente.
- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.216.296), por conceptos de intereses de mora liquidados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.
- Por los intereses moratorios contados a partir desde el día 24 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en el pagaré No 12521412.

**SEGUNDO.** - Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

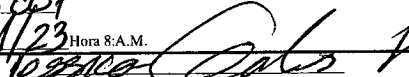
**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica a la doctora, GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 801
H. 13/01/23 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIEITH GALVEZ BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** seguido por: **BANCO DE BOGOTÁ**. Contra:  
**LUIS ANTONIO GUERRERO JACOME**  
**RAD: 204004089001-2022-00516-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

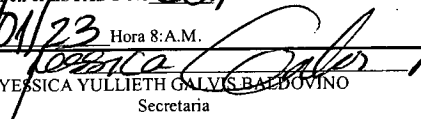
**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **LUIS ANTONIO GUERRERO CC 12.521.412**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO**.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (95.131.743) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>201</i>	
Hoy <i>17/01/23</i>	Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALBOVINO Secretaria	